

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 3242/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 16 de octubre de 2019	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta	Folio de solicitud: 0428000073719	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Voy a ser muy claro en lo que quiero, necesito lo siguiente: 1-Recibos de pago de la servidora pública Galicia Pérez Ariadna Ixchell. 2.- El periodo en el cual se basifico. 3.- El contrato y bajo qué modalidad estaba contratada para crear antigüedad y se le pudiera otorgar la base. 4.- El parentesco directo que tiene con el Director General de Administración Misael Pérez Cruz.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva por parte del sujeto obligado, no se encontró algún dato sobre la persona y la información solicitada.[SIC]	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Sobre cuatro de los cinco requerimientos se manifiesta al reafirmar su solicitud en el recurso de revisión.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Revocar la respuesta del sujeto obligado a fin de que se le ordene emitir una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Se pronuncie en cuanto a si la servidora pública Galicia Pérez Ariadna Ixchell, tiene un parentesco directo con Director General de Administración Misael Pérez Cruz 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 Días	



EXPEDIENTE: RR.IP. 3242/2019

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2019.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **RR. IP.3242/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado contra la respuesta emitida por la Alcaldía Milpa Alta a una solicitud de acceso a información pública, se emite la presente resolución la cual versará sobre la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	13
Resolutivos	14



ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 17 de julio de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante PNT), la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0428000073719.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió, en lo sustantivo, lo siguiente:

“Anteriormente solicite información en un INFO, sobre un servidor público, su respuesta salió y viene firmado por la Directora de Recursos Humanos, que al parecer no tiene ni la más mínima idea de lo que está firmando, sobre todo en estas respuestas tan tontas que emiten, desconozco si su personal que es el encargado de responder los INFOS están capacitados y saben leer para contestar lo que se les está pidiendo, me respondieron, la solicitud que envié, que consulte la declaración de intereses del Director General de Administración Misael Pérez Cruz, esa declaración es de carácter público y la tienen en esa área, serían tan amables de enviármela y revisarla, para verificar el parentesco que tiene con la servidora pública Galicia Pérez Ariadna Ixchell (SOBRINA).

Voy a ser muy claro en lo que quiero, necesito lo siguiente:

- 1- Recibos de pago de la servidora pública Galicia Pérez Ariadna Ixchell.*
- 2.- El periodo en el cual se basifico.*
- 3.- El contrato y bajo qué modalidad estaba contratada para crear antigüedad y se le pudiera otorgar la base.*
- 4.- El parentesco directo que tiene con el Director General de Administración Misael Pérez Cruz.*

Requiero las respuestas en orden cómo se enumeradas TAL y cómo se detallan, respuestas concretas, esperando que esta ocasión la persona que firma tenga los conocimientos y sepa leer de lo que se está emitiendo.

NOTA: Adjunto el oficio de contestación con las tonterías que emitieron, por favor necesito LEAN ANTES, RAZONEN Y EMITAN SUS RESPUESTAS.” [SIC]

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como



medio para recibir notificaciones entrega del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 25 de julio de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio SRM-T/665/2019 de fecha 23 de julio de 2019 emitido por el enlace en materia de transparencia de la Dirección General de Administración, al cual adjuntó el oficio AMA/DGA/DRH/2593/2019, de fecha 19 de julio de 2019, emitido por la Directora de Recursos Humanos. En dichas comunicaciones donde se señaló que después de haber revisado el registro y los expedientes del personal de base y lista de raya, se determinó que la persona referida en la solicitud no presta sus servicios en la Alcaldía Milpa Alta.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 20 de agosto de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

“No es posible que sigan jugando con las respuestas que emiten por parte del área de Recursos Humanos, realmente el personal está capacitado para poder llevar dicha área y sobre todo las personas que firman dichas respuestas están conscientes de las tonterías que emiten y firman? Solicite información de la Servidora Pública: Galicia Pérez Ariadna Ixchell CON NUMERO DE EMPLEADO: 1092847 con ese número la pueden rastrear y verán que si la encontraran y me podrán emitir las respuestas que solicite. Voy a ser muy claro en lo que quiero, necesito lo siguiente:

- 1.- Recibos de pago de la servidora pública Galicia Pérez Ariadna Ixchell con número de empleado: 1092847.
- 2.- El periodo en el cual se basifico.
- 3.- El contrato y bajo qué modalidad estaba contratada para crear antigüedad y se le pudiera otorgar la base.
- 4.- El parentesco directo que tiene con el Director General de Administración Misael Pérez Cruz

NOTA: No jueguen más con mi inteligencia y emitan las respuestas que he pedido, por si no lo saben y si son tan tontos, si se van a Google y ponen en el buscador a dicha persona, aparece el nombre tal y como se escribe, en la página "Nomina en Internet GCDMX" asignada en la alcaldía Milpa Alta, así que no jueguen más, requiero mi derecho de acceso a la información e informen al DGA y la directora de RH de esa alcaldía que si son tan tontos



*para emitir una respuesta tan absurda sin revisar antes lo que firman. Les regreso el archivo que descargue con la información absurda que me emitieron, eviten la pena de ponerme en contacto con la Capital Humano e investigar por mi cuenta y evidenciarlos de las respuestas tan absurdas que emiten y la negación de ustedes al acceso a la información y restregarle a su Alcalde estas tonterías y de como se llena la boca al decir que dicha alcaldía seria de las más TRANSPARENTES.
." [SIC]*

IV. Admisión. Previo turno, en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (en adelante la Ley de Transparencia), el 23 de agosto de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, se puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Ampliación de Plazo para resolver. El 7 de octubre 2019, con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles.

VI. Manifestaciones y alegatos. El 11 de octubre de 2019, este Instituto recibió mediante correo electrónico, el oficio número AMA/DGA/DCH/927/19, de fecha 18 de septiembre de 2019, emitido por el Titular de Capital Humano, mediante el cual rindió una respuesta complementaria.



VII. Cierre de instrucción. El 16 de octubre de 2019, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia.

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo



constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹** [1]

Este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria. Asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

[¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)]



EXPEDIENTE: RR.IP. 3242/2019

En su solicitud de información la persona recurrente, pide al sujeto obligado lo siguiente:

Proporcionar cuatro rubros de información del servidor público antes mencionado, uno de los cuales refiere al supuesto parentesco con otro servidor público y que ambos laboran en la Alcaldía Milpa Alta.

El sujeto obligado responde lo siguiente.

No se encuentra información de la persona, ya que la misma no labora en dicha Alcaldía, esta solicitud fue turnada a el área de recursos humanos.

La persona recurrente interpone su inconformidad sobre lo siguiente:

No se proporciona información alguna, el recurrente aclara que es posible que esa información incluso se encuentre en internet, por lo que solicita que se vuelva a investigar exhaustivamente para que se le pueda dar una respuesta; en este supuesto, el recurrente proporciona el número de empleado con el cual se puede identificar a la persona antes mencionada.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Por lo antes visto, tenemos por objeto establecer si la información solicitada corresponde a una persona que elabore en la Alcaldía Milpa Alta, y en dado caso si el sujeto obligado tendría que ostentar dicha información.

La persona recurrente solicitó información sobre una persona que supuestamente labora en la Alcaldía Milpa Alta.



El sujeto obligado se pronunció asegurando a que esa persona no labora en dicha Alcaldía.

La persona recurrente se inconformó sobre la respuesta pues argumenta contar incluso con un número de empleado que corresponde a la persona sobre la quién solicitaba la información.

Del estudio de la normativa pertinente, se desprende lo siguiente:

A la dirección general de administración se desprende la siguiente atribución A):

- a. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Alcaldía, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Secretaría de Administración y Finanzas y demás dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.**

Ley Orgánica de Alcaldías

CAPITULO IV

DE LA PRESUPUESTACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS RECURSOS

PÚBLICOS DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 151. En materia del régimen interno, la programación y presupuestación del gasto público de la demarcación territorial comprenderá como mínimo:

- I. Las actividades que deberán realizar las Alcaldías para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, metas y resultados con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas de desarrollo de las demarcaciones territoriales, que se derivan del Programa General de la Ciudad de México y, en su caso, de sus directrices; y**
- II. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior.**

Por lo anteriormente señalado, se deriva el sujeto obligado sí turno a el área de recursos humanos para que se pronunciara en cuanto a la solicitud de información, por lo que sí realizó el turno a las direcciones competentes.

En el mismo sentido se realizó una búsqueda como lo manifiesta el recurrente, por vía internet, la cual arrojó que no se encontraba información de la persona solicitada, como a continuación se muestra:

1191	GALICIA	GUZMAN	TABATHA SAHORY	11-023-1	TLAHUAC	M	7
1192	GALICIA	JUAREZ	EDWIN IVAN	11-013-1	TLAHUAC	H	18
1193	GALICIA	LOPEZ	SONIA ITZEL	11-030-1	TLAHUAC	M	13
1194	GALICIA	MALDONADO	YADERIT	11-012-1	TLAHUAC	M	10
1195	GALICIA	MARTINEZ	DIANA VALERIA	11-034-1	TLAHUAC	M	14
1196	GALICIA	MARTINEZ	IVONNE				
1197	GALICIA	MARTINEZ	GUADALUPE	11-030-1	TLAHUAC	M	17
1198	GALICIA	MARTINEZ	KARLA ROCIO	11-030-1	TLAHUAC	M	13
1199	GALICIA	MARTINEZ	LUIS FERNANDO	11-030-1	TLAHUAC	H	15
1200	GALICIA	MARTINEZ	RUBI	11-034-1	TLAHUAC	M	10
1201	GALICIA	MENDOZA	ALEYDIS	11-024-1	TLAHUAC	M	13
1202	GALICIA	MENDOZA	ANGELICA	11-024-1	TLAHUAC	M	9
1203	GALICIA	MILLAN	DANIELA GIOVANA	11-028-1	TLAHUAC	M	15
1204	GALICIA	MIRAMON	ASAEL BERNABE	11-026-1	TLAHUAC	H	8
1204	GALICIA	MIRELES	ALONDRA	11-024-1	TLAHUAC	M	18
1205	GALICIA	MONTAÑO	ANDRES				
1206	GALICIA	MONTAÑO	FERNANDO	11-033-1	TLAHUAC	H	7
1207	GALICIA	MORENO	ERICK DANIEL	11-026-1	TLAHUAC	H	15
1207	GALICIA	MORENO	MIGUEL ANGEL	11-026-1	TLAHUAC	H	17
1208	GALICIA	OROZCO	CINTYA PAOLA	11-030-1	TLAHUAC	M	11
1209	GALICIA	PADILLA	JOSHUA MISRAIM	11-022-1	TLAHUAC	H	13
1210	GALICIA	PALACIOS	ALEXIS	11-030-1	TLAHUAC	H	15
1211	GALICIA	PALACIOS	HAYDE	11-030-1	TLAHUAC	M	12
1212	GALICIA	PALACIOS	MARIA EVELYN	11-013-1	TLAHUAC	M	14
1213	GALICIA	PALACIOS	UZIEL	11-030-1	TLAHUAC	H	15
1214	GALICIA	PALMA	ANGELICA	11-031-1	TLAHUAC	M	15
1215	GALICIA	Perez	ARIADNA GISELLE	11-013-1	TLAHUAC	M	8
1216	GALICIA	RIVERA	BRANDOM				
1217	GALICIA	RIVERA	VALENTIN	11-030-1	TLAHUAC	H	12
1218	GALICIA	ROJAS	MARCOS	11-034-1	TLAHUAC	H	17
1218	GALICIA	RUIZ	CITLALI SAMANTA	11-034-1	TLAHUAC	M	14
1219	GALICIA	RUIZ	EDUARDO	11-026-1	TLAHUAC	H	10
1220	GALICIA	RUIZ	ILIAN	11-026-1	TLAHUAC	M	16
1221	GALICIA	RUIZ	YAHIR	11-034-1	TLAHUAC	H	12
1222	GALICIA	SALINAS	ANTONIO DE JESUS	11-017-1	TLAHUAC	H	15
1223	GALICIA	SALINAS	FATIMA				
1223	GALICIA	SALINAS	BERNADETTE	11-017-1	TLAHUAC	M	14
1224	GALICIA	SANCHEZ	ALEXIS IVAN	11-016-1	TLAHUAC	H	14
1225	GALICIA	TAPIA	MIGUEL ANGEL	11-011-1	TLAHUAC	H	13
1226	GALICIA	TELLEZ	JOSUE	11-026-1	TLAHUAC	H	11
1227	GALICIA	TELLEZ	KAREN	11-026-1	TLAHUAC	M	12
1228	GALICIA	VAZQUEZ	BRAYAN	11-016-1	TLAHUAC	H	14
1229	GALICIA	VAZQUEZ	CLAUDIA				
1229	GALICIA	VAZQUEZ	VERONICA	11-014-1	TLAHUAC	M	15
1230	GALINDO	AGUIRRE	ALONDRA	11-037-1	TLAHUAC	M	8
1231	GALINDO	AVILES	KARLA	11-024-1	TLAHUAC	M	9
1232	GALINDO	FUENLEAL	GIOVANI				
1232	GALINDO	FUENLEAL	ALEJANDRO	11-030-1	TLAHUAC	H	8
1233	GALINDO	GRANADOS	JESUS ANGEL	11-037-1	TLAHUAC	H	18
1234	GALINDO	JIMENEZ	SERGIO	11-027-1	TLAHUAC	H	16
1235	GALINDO	LARA	JESUS SAID	11-037-1	TLAHUAC	H	10
1236	GALINDO	MALDONADO	JESUS ALBERTO	11-011-1	TLAHUAC	H	16
1237	GALINDO	QUINTANA	DIEGO ABIMELEK	11-024-1	TLAHUAC	H	14

Del procedimiento anterior no fue posible localizar a la persona servidora pública sobre la cual se requiere la información sin embargo, se detectó un nombre similar, que sin embargo labora para un sujeto obligado distinto de aquel al que se dirige la solicitud.

2

http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/ec3e79979393001580a03950a8c8d7ec.pdf



Por lo tanto no es factible establecer que es la misma persona de la solicitud de información.

En su respuesta complementaria el sujeto obligado estableció lo siguiente:

“1.-Recibos de pago de la servidora pública Galicia Pérez Ariadna Ixchell.

De conformidad con la circular OM006/2016, le informo que una vez implementada la plataforma Digital del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, de forma personal cada empleado debe crear su usuario y contraseña para estar en la posibilidad de ingresar a la plataforma digital del gobierno de la Ciudad de México, y así poder consultar el recibo comprobante de liquidación de pago de forma quincenal. Por tal motivo, no es posible atender su petición.

2.-El periodo en el cual se basifico.

De acuerdo a los antecedentes que arrojó el sistema único de nómina (SUM) el periodo de basificación fue el primero de noviembre de 2018.

3.- El contrato y bajo que modalidad estaba contratada para crear una antigüedad y se le pudiera otorgar la base.

De acuerdo a los antecedentes, la C. Galicia Pérez Ariadna Ixchell, no se encontraba contratada bajo ninguna modalidad, sin embargo y de acuerdo con la Circular unos Bis, en el numeral 1.2.2, indica que cuando existan plazas vacantes del personal técnico-operativo o de confianza en las Delegaciones, solo podrán ocuparse las que se encuentren autorizadas en la plantilla vigente emitida por la DGADP, para lo cual deberán apegarse a las disposiciones laborales que les correspondan y a las CGT que les apliquen.

4.-El parentesco directo que tiene con el Director General de Administración Misael Pérez Cruz.



EXPEDIENTE: RR.IP. 3242/2019

Le informo que en virtud de que las precisiones respecto al parentesco son de carácter subjetivo no son competencia de este sujeto obligado; sin embargo hago de su conocimiento que por medio de la declaración 3 de 3 que es elaborado por los servidores públicos dicha información puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <https://declaraciones.cdmx.gob.mx/>.”

De la respuesta complementaria se desprende que el sujeto obligado si tenía información sobre la persona, la cual no fue entregada en un inicio, pero trato de reparar su error en una respuesta complementaria la cual se estudiará a continuación.

La respuesta complementaria no satisface la totalidad de los aspectos de la solicitud. En el primer punto menciona el motivo por el que no es posible hacer la entrega de los recibos de pago.

En el segundo punto, se menciona la fecha del periodo en la que fue basificada la persona sobre la que se realiza la solicitud de información.

En cuanto al tercer punto el sujeto obligado que no se encontraba contratada por ninguna modalidad, pero se tenía previsto en una circular que se podrían ocupar plazas vacantes autorizadas para la plantilla del personal que estuviera vigente.

En cuanto al cuarto punto el sujeto obligado establece que se consideran apreciaciones subjetivas el establecer el parentesco directo de los funcionarios que laboran en la Alcaldía. Esto de ninguna manera debe ser subjetivo, puesto que si se encuentra algún parentesco debía de ser de observancia objetiva para evitar algún supuesto de conflicto de intereses, por lo tanto no se entrega información con respecto a este punto y se limita a deja un link para consultar las declaraciones 3 de 3



En este sentido el sujeto obligado no atiende la totalidad de la solicitud por lo que es procedente desestimar la respuesta complementaria, pero ya que resulta redundante la entrega de los tres primeros puntos, el sujeto obligado solo tendría que pronunciarse en cuanto al último punto de la solicitud.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **revocar** la respuesta del sujeto obligado a fin de que se le ordene emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Se pronuncie en cuanto a si la servidora pública Galicia Pérez Ariadna Ixchell, tiene un parentesco directo con Director General de Administración Misael Pérez Cruz.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 3 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



EXPEDIENTE: RR.IP. 3242/2019

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



EXPEDIENTE: RR.IP. 3242/2019

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**